

N: P

2016	13	01	008
------	----	----	-----

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
TRUCKVERSA S.A.

CUANTÍA: \$ 2.000.00

SE OTORGÓ: TRES TESTIMONIOS.

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mi ~~Abogado~~ **ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del canton Portoviejo, comparecen: los señores **JANGLER RAMON VERA MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Junín y de transito esta ciudad de Portoviejo; **JANGLER ANDREE VERA SOLORZANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Junín y de transito esta ciudad de Portoviejo; y **EDGAR DANILO NAVIA ARCOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en Guayaquil y de transito esta ciudad de Portoviejo, todos hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el Estatuto Social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:



Ab. Alfredo Limongi Santos
Notario Octavo de Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima por sus propios derechos, los señores: Edgar Danilo Navia Arcos, Jangler Ramón Vera Molina y Jangler Andree Vera Solórzano. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación y Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

La denominación de la empresa será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan el Estatuto Social aprobado por los contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Junín, Cantón Junín, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias,

NOP



corresponsalías o establecimientos administrados en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero para el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este contrato.

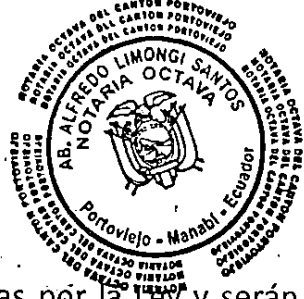
TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco Dólares cada una.

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00400, inclusive, contendrán las declaraciones

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N-P



prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SÉPTIMO: EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.**- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades establecidas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. En caso de que se presenten opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.**- Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o, en su falta, a un administrador común; si no se pusieren de acuerdo el nombramiento

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N: P



deberá ser hecho por un Juez, a petición de cualquiera de los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en la que se inscribirá los certificados provisionales y los títulos de acciones, y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La

compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



necesario y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) Intervenir por intermedio de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las extraviadas o deterioradas;

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



requisitos para la emisión de acciones; contenido de los derechos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en la resolución de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la sociedad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales, caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados

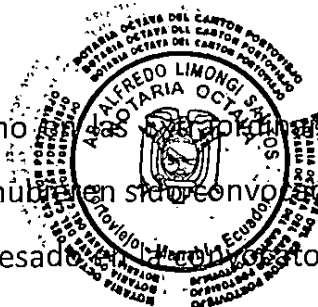
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



en los artículos 2, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, para cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-**

NOP



Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el la persona que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc, la cual podrá recaer en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare de secretario un accionista, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en PRIMERA convocatoria, si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía, si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

NOP



la envalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.

De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM DE DECISIÓN. Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: FORMALIDADES PREVIO A DECLARARSE INSTALADA

LA JUNTA. La persona que actúa de secretario, antes de declararse instalada la Junta General de Accionista, formará una lista de los asistentes a la misma, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y dejará constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance de conformidad con la ley, deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; o adoptar las resoluciones que corresponda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renuncias, removerlos por causas legales y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, todo de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Nº 1



Junta General conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas

tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los

accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la

Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: JUNTA UNIVERSAL DE**

ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá

reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de

la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime

sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de

Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e

instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en

la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que

unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- Las resoluciones de las

Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas

se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la

Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de

cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por

el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. De cada

sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta

y de los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



forma prevista en la Ley de Compañías, también expediente los demás documentos que hubieren sido incorporados a la Junta General en la misma sesión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones y deberes del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO RICO



Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente;

TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.— Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



General, lo considere necesario; d) Convocar a la Junta General de Accionistas conjuntamente con el Presidente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal, contratar trabajadores para la empresa y fijar su remuneración, así como removerlos; i) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; j) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles o de trabajo relacionados con su objeto social; quedando de esta forma obligada la compañía frente a terceros; con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles los que requiera la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Comprar o adquirir bienes inmuebles a favor de la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; l) Comprar maquinarias, equipos y vehículos para el cumplimiento del objeto social de la compañía o vender los mismos con su sola firma; m) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones; entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; n) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº 1



de los documentos que la Ley exige; p) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, q) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **TITULO**

IV DE LA FISCALIZACION ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente.

En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS

COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente

NOP



convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podra ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolvera sobre la distribucion de utilidades, constitucion de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregaran de los beneficios liquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formacion de una reserva especial se regira por lo establecido en el articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Companias. **TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION** La Compania se disolvera por

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO RICO

NBP



una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará de acuerdo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO-TERCERO: FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PERMISO DE OPERACIÓN.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: INFORME FAVORABLE PREVIO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: NORMAS DE TRANSPORTE Y TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado

NOP



con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley y Organización de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: OTRAS NORMAS LEGALES.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA- Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.,** declaramos bajo juramento, **UNO:** Que la información contenida en el Estatuto Social respecto de lo requerido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, son verídicas. **DOS:** que hemos suscrito un total de cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, de manera que dicho capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** cuyo valor será pagado en su totalidad, en numerario y depositado en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que la sociedad esté constituida e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Junín. **TRES:** la correcta integración y pago del capital social, de acuerdo al siguiente detalle:

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
CANTON PORTOVIJO

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Edgar Danilo Navia Arcos	5,00	5,00	1

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



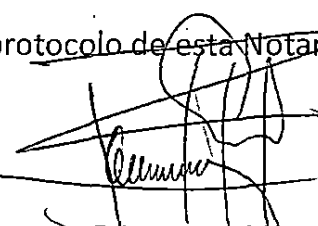
Jangler Ramón Vera Molina	1200,00	1200,00	240
Andree Vera Solórzano	795,00	795,00	159
TOTAL	2.000,00	2.000,00	400

QUINTA.- Los accionistas fundadores acordamos, de manera unánime, designar como Presidente de la compañía al señor Jangler Andree Vera Solórzano y como Gerente General de la misma al señor Jangler Ramón Vera Molina, por el plazo de dos años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo están establecidos en el Estatuto que antecede y que se aprueba mediante este instrumento público, en particular en los Artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto, respectivamente, por lo que, conjuntamente, con esta escritura de constitución se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Junín. **DECLARACIONES:** a.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b.- Los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que queda elevada a

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

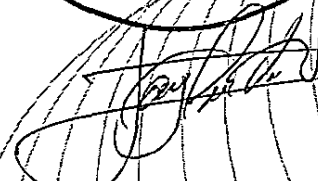
NOP

escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Jorge O. Moreira Jalca, abogado profesional con matrícula 254 E.A.M. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual DOY FE.


JANGLER RAMON VERA MOLINA

C.C. 130383414-5

COMPARECIENTE


JANGLER ANDREE VERA SOLORZANO

C.C. 131270088-1

COMPARECIENTE


EDGAR DANILO NAVIA ARCOS

C.C. 091049880-7

COMPARECIENTE


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



NOP

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ~~ESTE~~ **SEGUNDO**
TESTIMONIO EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRUCKVERSA S.A., EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS OCHO DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

INSCRIPCIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Nº.000226

Registro de la Propiedad y Mercantil

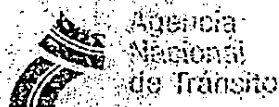
Junín, 12 de Noviembre del 2.016.

CERTIFICO.- Que el presente título de "CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A. constituida por los señores JANGLER RAMÓN VERA MOLINA, JANGLER ANDREE VERA SOLÓRZANO Y EDGAR DANILO NAVIA ARCOS. Queda inscrita a Fojas SETENTA Y UNO VLTA Y Fojas SETENTA Y DOS del REGISTRO MERCANTIL con el Nº. 111 y anotado al Folio CIEN VLTA del REPERTORIO GENERAL TOMO I y bajo el No. 111 -----

Abg. Carlos M. García García
REGISTRADOR EN LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN JÚNIN

Abg. Carlos Manuel García García
REGISTRADOR - ENCARGADO
Mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nº 017





RESOLUCIÓN No. 032-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2137 de fecha 21 de Abril del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A." con domicilio en el cantón Junín, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	BERMÚDEZ GRIJALVA VICTOR ABDON	1706746888
2	NAVIA ARCOS EDGAR DANILO	0910498807
3	VERA MOLINA JANGLER RAMON	1303834146
4	VERA SOLORIZANO MARIA GABRIELA	1312170176
5	VERA SOLORIZANO JANGLER ANDRÉS	1312700881



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, los operadores deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto: aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-3694 de fecha 22 de Mayo del 2014, e Informe técnico favorable No. 568-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.".



Que, el Departamento de Manabí, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-4071, de fecha 03 de Junio del 2014 e informe Nro. DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 03 de Junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.", con domicilio en el cantón Junín Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente:

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Junio del 2014.

Ab José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

Gustavo Limongi Sánchez
SECRETARIO GENERAL





710 220

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750249
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1300958673 MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/05/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

710 220

29/11/2016 4.27 PM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746415
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1300958673 MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKVERSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NINGÚN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

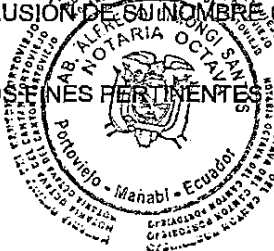
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

K. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



Portoviejo:

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

15/10/2016 12:41 PM

7746415



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía de Transporte de Carga Pesada TRUCKVERSA S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: TRUCKVERSA S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Manabí CANTÓN: Junín CIUDAD: Junín

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Manabí CANTÓN: Junín CIUDAD: Junín

PARROQUIA: Junín BARRIO: Sitio La MYARRA CIUDADELA:

CALLE: Vía Junin NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: 3

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 052689-109 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: truckversa@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: ab-jmoreira@hotmail.com

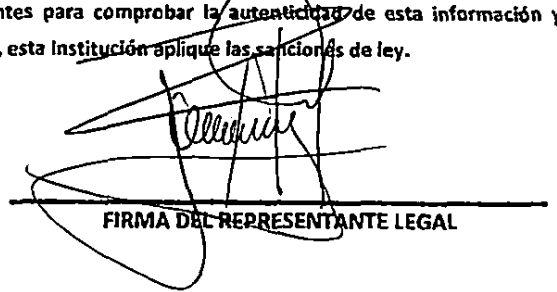
CELULAR: 0985719791 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Campamento de Mantenimiento de Equipos Caminero, pasando El Puente, Costado derecho

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jangel Ramón Vera Molina

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1303834145

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1